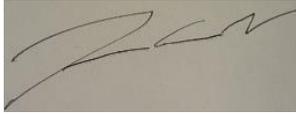


CONSTANCIA. 23 de junio de 2023, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 27 de marzo de 2023, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 30, 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de abril de 2023 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	WILDER ANTONIO GIL
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00660-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, el **BANCO POPULAR S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **WILDER ANTONIO GIL** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré N° pagaré N° 28003070005596 por valor \$26.200.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 12.54% efectivo anual y de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 8 de noviembre de 2022 se dispuso librar mandamiento por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 05 de octubre de 2019 y el 05 de julio de 2021. decisión que se notificó personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 27 de marzo de 2023, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor BANCO POPULAR S.A y en contra WILDER ANTONIO GIL por las siguientes sumas de dinero, respaldadas en el pagaré N° 28003070005596

a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INCIO DE LA MORA
06-oct-2019 al 05-nov-2019	\$413.457	06-nov-2019
06-nov-2019 al 05-dic-2019	\$417.786	06-dic-2019
06-dic-2019 al 05-ene-2020	\$422.160	06-ene-2020
06-ene-2020 al 05-feb-202	\$426.590	06-feb-2020
06 feb-202 al 05-mar-2020	\$431.046	06-mar-2020
06-mar-2020 al 05-abr-2020	\$435.559	06-abr-2020
06-abr-2020- al 05-may-2020	\$440.119	06-may-2020
06-may-2020 al 05-jun-2020	\$444.728	05-jun-2020

06-jun-2020 al 05-jul-2020	\$449.383	05-jul-2020
06-jul-2020 al 05-ago-2020	\$454088	05-ago-2020
06-ago-2020 al 05-sep-2020	\$458.843	06-sep-2020
06-sep-2020 al 05-oct-2020	\$463.646	06-oct-2020
06-oct-2020 al 05-nov-2020	\$468.500	06-nov-2020
06-nov-2020 al 05-dic-2020	\$473.405	06-dic-2020
06-dic-2020 al 05 ene-2020	\$478.362	06-ene-2021
06-ene-2021 al 05-feb-2021	\$483.371	06-feb-2021
06-feb-2021 al 05-mar-2021	\$488.431	06-mar-2021
06-mar-2021 al 05-abr-2021	\$493.545	06-abr-2021
06-abr-2021 al 05-abr-2021	\$498.712	06-may-2021
06-may-2021 al 05-jun-2021	\$503.934	06-jun-2021
06-jun-2021 al 05 jul-2021	\$509.210	06-jul-2021
06-jul-2021 al 05 ago-2021	\$514.515	06-ago-2021

b. Por los intereses de plazo a la tasa del 12.54% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 05 de septiembre de 2019 al 05 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 28003070005596:

VALOR	INTERES DE PLAZO
\$100.677	06-sep-2019 al 05-oct-2019
\$96.584	06-oct-2019 al 05-nov-2019
\$92.448	06-nov-2019 al 05-dic-2019
\$88.268	06-dic-2019 al 05-ene-2020
\$84.045	06-ene-2020 al 05-feb-2020
\$79.778	06-feb-2020 al 05-mar-2020
\$75.466	06-mar-2020 al 05-abr-2020
\$71.108	06-abr-2020 al 05-may-2020
\$66.706	06-may-2020 al 05-jun-2020
\$62.257	06-jun-2020 al 05-jul-2020
\$57.761	06-jul-2020 al 05 ago-2020
\$53.219	06-ago-2020 al 05-sep-2020
\$48.629	06-sep-2020 al 05-oct-2020
\$43.991	06-oct-2020 al 05-nov-2020
\$39.304	06-nov-2020 al 05-dic-2020
\$34.568	06-dic-2020 al 05-ene-2021
\$29.783	06-ene-2021 al 05-feb-2021
\$24.947	06-feb-2021 al 05-mar-2021
\$20.061	06-mar-2021 al 05-abr-2021

\$15.124	06-abr-2021 al 05-may-2021
\$10.135	06-may-2021 al 05-jun-2021
\$5.120	06-jun-2021 al 05-jul-2021

b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **WILDER ANTONIO GIL**. En favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de setecientos cuarenta y seis mil pesos (\$746.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado N° 105 fijado el 28 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fb034c034e511cd8d451ad599b6197ce7c6710f078e92596e63c3235528fec**

Documento generado en 27/06/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>